

AÑO C, TOMO I
SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P.
JUEVES 27 DE ABRIL DE 2017
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
150 EJEMPLARES
04 PÁGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2017, "Un Siglo de las Constituciones"

ÍNDICE

Poder Legislativo del Estado

Decreto 0612.- Se Adiciona párrafo segundo al artículo 74, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Responsable:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

PERFECTO AMEZQUITA No. 101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78280
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

Actual \$ 18.26

Atrasado \$ 36.52

Otros con base a su costo a criterio de la
Secretaría de Finanzas

Poder Legislativo del Estado

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 0612

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Local de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece como parte de sus objetivos garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública; y contribuir a la rendición de cuentas de los poderes públicos entre sí; a la transparencia y rendición de cuentas hacia los ciudadanos y la sociedad.

Además, estipula que toda la información creada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, por lo que su titularidad radica en la sociedad; por tanto, debe estar a disposición de cualquier persona, salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la propia Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. De esto se advierte la naturaleza, condiciones e importancia de la información pública sometida a controles de transparencia.

Actualmente la Constitución Potosina consagra no únicamente el derecho a la información, sino el acceso a la misma para todas las personas en el Estado; lo que deberá traer consigo el inmediato fortalecimiento del derecho a la libre expresión y a la libre asociación de los ciudadanos.

La actual legislación estatal en materia de transparencia existe para asegurar esos fines, y en el contexto actual en el que vivimos y que muchos autores consideran como "sociedad de la información", el instrumento de mayor crecimiento y dinamismo para el acceso a la información pública es justamente el internet, herramienta que también ha sido un elemento clave para propiciar el avance del derecho de acceso a la información.

Según el especialista en transparencia y tecnologías de la información Carlos Gregorio, "luego de la aprobación, en México, de la Ley de Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de varias leyes estatales

(...) se han desarrollado en los últimos años en México sitios en internet para todos los poderes judiciales, el federal y los estatales." "Los sitios oficiales contienen una gran cantidad de datos sobre las instituciones (...) y sirven como un medio de comunicación y en alguna medida de vigilancia, sobre estas instituciones, para la población con acceso a internet."

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí mandata en su artículo 84 que los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que ahí se señalan. Así, la legislación reconoce la importancia de los medios electrónicos como un medio de difusión de información, que puede ser de gran utilidad para mantener el contacto directo, inmediato y permanente con la sociedad.

Conforme a dicho artículo las entidades públicas deben de poner a disposición pública y de oficio, elementos como los instrumentos de control archivístico, leyes, reglamentos, controles, iniciativas anuales de leyes de ingresos y del presupuesto de egresos, listado de programas, resultados de evaluaciones entre otra información relevante para el acceso público y transparencia. De manera que, las páginas web son una plataforma institucional de gran importancia para el cumplimiento de lo relativo a la transparencia.

Las páginas web institucionales son el marco por excelencia en el que se da la difusión de información de oficio, para cumplir con lo estipulado en las obligaciones de transparencia. Estos portales constituyen un medio de presentación y de comunicación institucional de las agencias gubernamentales que, en muchos casos, son la fuente de información más utilizada en búsqueda de datos generales y específicos, consultas e investigación periodística o académica.

Puede argumentarse entonces, que las páginas electrónicas institucionales son parte integral de la identidad de cada institución, carta de presentación, e instrumento de comunicación institucional y plataforma para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

En San Luis Potosí el porcentaje de usuarios en internet, según conteo del INEGI para 2014, supera el 30% y probablemente, aumente en los siguientes años. Aunque es un porcentaje bajo respecto a otras entidades como Aguascalientes o Tamaulipas, una parte de los usuarios de internet dentro de ese porcentaje mantienen interés y contacto con distintas instituciones de carácter oficial.

Por esos motivos justifica que la legislación debe estipular que las páginas electrónicas de las instituciones deben estar registradas a nombre de las mismas, y no de la persona física que al interior de la institución realiza el trámite de registro. La experiencia nos muestra que esto ha traído muchos problemas de distinto orden: desde los inconvenientes del cambio de administración y la recuperación del control por parte de las nuevas administraciones, hasta la pérdida de los dominios originales y, por tanto, la imposibilidad de construir

una identidad institucional, y permitirle al ciudadano la fácil identificación de los portales.

Para contextualizar este ajuste normativo es necesario explicar el proceso del registro de sitios web. El registro de dominios es el proceso por el cual una persona o institución llega a tener el control sobre un nombre de dominio, a cambio de pagar una cierta cantidad de dinero a un registrador, que es un intermediario. NIC México (Network Information Center México), o NIC.MX, es la organización responsable de administrar el código territorial (.mx) de México en internet, existen también registradores, empresas que cobran el registro de sitios de internet y ofrecen sus servicios a particulares. Debe considerarse que cada registrador tiene normas específicas para la prestación de su servicio. Para administrar un dominio se pueden necesitar cuatro tipos de contactos: registrante, el titular del nombre del dominio y quien contrae los derechos y obligaciones del contrato; administrativo; técnico; y contacto de pago; encargados de aspectos legales, técnicos y financieros respectivamente. Esta estructura puede variar en algunos casos.

Ahora bien, existen diferentes tipos de páginas de internet de acuerdo a una clasificación por su finalidad. De acuerdo a una consulta efectuada al registrador suempresa.com, en el caso de la terminación .gob.mx, el registro se encuentra reservado para las siguientes instituciones:

- a) Gobierno Federal, Estatal y Municipal, Secretarías y Dependencias, Programas Gubernamentales, Organismos centralizados, descentralizados, desconcentrados, autónomos y Organismos para estatales de la Administración Pública del Gobierno Mexicano.
- b) Empresas Estatales y paraestatales del Gobierno Mexicano.
- c) Embajadas de México.
- d) Fideicomisos de carácter público.

El establecimiento y manejo de las páginas electrónicas de instituciones gubernamentales está entonces sujeto a una serie de normativas particulares de quien provee el servidor, a las que, para el caso de los portales gubernamentales de San Luis Potosí, se añade el requerimiento legal de que el registro de la página, en cualquier caso, quede a nombre de la institución, es decir, que el contacto reconocido como Registrante tenga carácter institucional y oficial relacionado a la página web de cada organización gubernamental, y que los derechos sobre el dominio web en última instancia siempre queden a nombre de la entidad pública, quien los ejercerá a través de su representante legal.

En estos tiempos en que la identidad institucional es tan importante, además de que es fundamental prevenir la comisión de delitos cibernéticos, como la suplantación de identidad o el *hackeo* de páginas gubernamentales, es muy importante proveer de certeza jurídica a la propiedad de los dominios de los entes públicos en internet. Esta adición fortalece la transparencia, la imagen institucional y facilitará los trámites para el mantenimiento de las páginas

electrónicas, aun en el caso de la renovación de sus integrantes, tal como ocurre en los Poderes Ejecutivo; y Legislativo, o ayuntamientos, para que en caso de que aun cuando es un particular el que lleva a cabo los trámites de registro de dominio de una institución, nunca los derechos sobre los mismos le pertenezcan a él por lo que si pierde el carácter legal que ostentaba al momento de llevarlos a cabo, eso no afecta la propiedad de los mismos que, en todo momento, serán siempre de la institución.

ÚNICO. Se **ADICIONA** párrafo segundo al artículo 74, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 74. ...

El dominio de internet correspondiente a las páginas electrónicas de los sujetos obligados, deberá ser registrado a nombre de la institución vinculada a dicha página y, en ningún caso, a nombre de la persona quien haya realizado el trámite.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el veintiuno de abril de dos mil diecisiete.

Segundo Vicepresidente, Legislador Jesús Cardona Mireles; Primera Secretaria, Legisladora Xitlalic Sánchez Servín, Segunda Prosecretaria, Legisladora Martha Orta Rodríguez (Rúbricas).

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día veinticuatro del mes de abril del año dos mil diecisiete.

El Gobernador Constitucional del Estado

Juan Manuel Carreras López
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Alejandro Leal Tovías
(Rúbrica)